

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00027-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0394/2016

Fecha de Clasificación: 22-ABR-16
Unidad Administrativa: DELEG.AGS.

Reservado: 1 a 7
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

000069

En la Ciudad de Aguascalientes a los veintidós días del mes de abril de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal que guarda el procedimiento administrativo instaurado en contra de la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, y de conformidad con los siguientes razonamientos jurídicos, y con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección número **II-00027-2016** de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, se ordenó realizar visita de inspección a la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, con el objeto de verificar si el establecimiento ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas.

2.- Que en ejecución a la Orden de Inspección citada en el resultando anterior, inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, llevaron a cabo visita de inspección a la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en

circunstanciándose el acta de inspección número **II-00027-2016** de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00027-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0394/2016

Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **II-00027-2016**, circunstanciada el día primero de abril de dos mil dieciséis, así como a la totalidad de las constancias que integran el presente procedimiento no se desprende violación alguna a la legislación ambiental vigente, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Tomando en cuenta que los inspectores federales en cumplimiento a la orden de inspección número II-00027-2016, verificaron si la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, había dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de actividades altamente riesgosas de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y que en específico;

"1. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, (...).

2. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental a que hace referencia el artículo (...).

Luego entonces, atendiendo a ello, se tiene que los inspectores federales asentaron a foja seis del acta de inspección número II-00027-2016, que respecto al numeral 1 la inspeccionada exhibió en original el Estudio de Riesgo, del cual de una lectura al índice se desprende que la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, contempló los datos generales del promovente y del responsable de la elaboración del estudio de Riesgo Ambiental, Descripción General del Proyecto, Aspectos del medio natural y socioeconómico, integración del proyecto a las políticas marcadas en los programas de desarrollo, descripción del proceso, análisis y evaluación de riesgo, resumen, identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en el estudio de riesgo ambiental, conclusiones, así como glosario de términos, y que conforme al oficio número 03/275/14 de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, fue recibida y registrada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el número de bitácora 01/AR-0046/05/14, es por esta razón que esta autoridad da por hecho que la inspeccionada ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00027-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0394/2016

000070

Asimismo, en cuanto a la cuestión de si la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidente, se tiene que la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número DGGIMAR. 710/010554 de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, se pronunció respecto del citado Programa, y siendo que en los puntos Resolutivos dicha Secretaría Aprueba el Programa para la Prevención de Accidentes correspondiente a la empresa **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, es por ello que conforme a lo dispuesto por el artículo 147 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que esta autoridad tiene por cumplida la obligación de mérito.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 147.- La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

Por otra parte, respecto al numeral 2, se tiene que los inspectores federales asentaron a foja seis del acta de inspección número II-00027-2016, que la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, exhibió una póliza de seguro RDJMX000001800, expedida por la empresa denominada Tokio Marine Compañía de Seguros, por una vigencia de un año a partir del día uno de septiembre de dos mil quince, al día uno de septiembre de dos mil dieciséis, y que entre las coberturas está la de Responsabilidad Civil por Contaminación al Medio Ambiente ante un monto asegurado de [REDACTED], lo cual por hecho que la inspeccionada cuenta con el seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 147 BIS. Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00027-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0394/2016

III.- En vista que del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, se colige que la empresa inspeccionada desvirtuó las irregularidades que se observaron en el acta de inspección que nos ocupa, sin que persista irregularidad alguna, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo, y en consecuencia es procedente ordenar:

Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectados en la visita de inspección número II-00027-2016 levantada el día primero de abril de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección número II-00027-2016 levantada el día primero de abril de dos mil dieciséis, no se desprende violación alguna a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección al lugar inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00027-16

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0394/2016

000071

registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Julio Díaz Torre 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la empresa denominada **TST NIKKEI METALES S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos en los términos del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ


COMB/DGM


PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad
con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Noventa de mayo de dos mil dieciséis
Surtiendo sus efectos al día hábil siguiente. Conste

G. Notificador 

SIN TEXTO